



**EL CIUDADANO LUIS ERNESTO AYALA TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:**

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE JUNIO DEL AÑO 2018, APROBÓ EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Turismo es un sector estratégico para el país, porque tiene una alta capacidad para generar empleo, competir exitosamente, democratizar la productividad entre sectores económicos y regiones geográficas, y generar alto valor a través de su integración con cadenas productivas locales.

Por esta razón y con el objeto de elevar el nivel de bienestar de la sociedad, se deben crear las condiciones necesarias que hagan posible el aprovechamiento del potencial turístico de nuestro municipio para generar una mayor derrama económica.

Es de resaltarse que la competitividad en el sector turístico va de la mano del desempeño productivo de la actividad, la cual se ha considerado mediante la utilización de los recursos turísticos de manera ordenada y eficiente, para generar mayor valor agregado, riqueza y bienestar de nuestra ciudad.

Para ello es necesario tomar en consideración que la actividad turística, se comparte de manera activa entre el sector público, privado y social con la finalidad de fortalecer alianzas entre sociedad y gobierno que conlleven a generar estrategias para ofrecer a nuestros visitantes un turismo de calidad.

En ese tenor, esta administración municipal preocupada por impulsar el turismo y la actividad económica en nuestro municipio, incluye la participación ciudadana, estableciendo como uno de los objetos de su programa de gobierno 2015-2018, contempla la creación de un Consejo Consultivo de Turismo.

Atendiendo a lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a las acciones del programa de gobierno, se ve la necesidad de crear un Consejo Consultivo en materia turística conformado por integrantes de esta administración pública y por ciudadanos comprometidos por un mejor bienestar social, con un perfil participativo, transparente y colaborativo con este gobierno, en aras de buscar que nuestra ciudad sea un destino turístico nacional e internacional para todos turistas.



Este consejo tendrá por objeto fungir como un órgano colegiado de asesoría, consulta, gestoría y apoyo técnico, para facilitar la articulación de todos los actores involucrados y promover la competitividad, la sustentabilidad y la innovación y sobretodo que busque dar un seguimiento puntual a cada una de las acciones planteadas en el Programa de Gobierno Municipal, y así pueda escuchar las opiniones, aportaciones y sugerencias de la ciudadanía y buscando en consecuencia, generar estrategias que resulten atractivas, propiciando mayor actividad y desarrollo económico.

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### ***Objeto del reglamento***

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Turístico del Municipio de León, Guanajuato.

##### ***Objeto del consejo***

**Artículo 2.** El Consejo Consultivo Turístico del Municipio de León, Guanajuato, tiene por objeto lo siguiente:

- I.** Fungir como un órgano colegiado de asesoría, consulta, gestoría y apoyo técnico, que facilite la articulación de todos los actores involucrados y promueva la competitividad, la sustentabilidad y la innovación, con la finalidad de posicionar a este municipio como un referente turístico nacional e internacional;
- II.** Coadyuvar con el gobierno municipal respecto a los proyectos de la Dirección;
- III.** Proponer las acciones necesarias para el impulso del turismo en el Municipio, con una estrategia eficiente, innovadora y sustentable en términos económicos, sociales, ambientales y de posicionamiento en el mercado nacional e internacional;
- IV.** Emitir opiniones en materia de turismo para apoyar la toma de decisiones del Ayuntamiento, las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V.** Generar alianzas estratégicas a nivel nacional e internacional en materia de turismo;
- VI.** Proponer a las autoridades y organismos correspondientes, la instrumentación de programas, estudios y acciones en materia de turismo;



**VII.** Coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la administración pública municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio;

*Fracción adicionada P.O. 16-11-2023*

**VIII.** Fomentar estrategias y acciones eficientes, innovadoras y de impacto social para el desarrollo del turismo médico en el Municipio, y

*Fracción adicionada P.O. 16-11-2023*

**IX.** Las demás que deriven de los ordenamientos legales vigentes en la materia, así como las que le asigne el Ayuntamiento.

## **Glosario**

**Artículo 3.** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

**I. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato;

**II. Comisión de turismo:** La Comisión del Ayuntamiento encargada de analizar asuntos en materia de turismo;

*Fracción reformada P.O. 16-11-2023*

**III. Consejo:** El Consejo Consultivo Turístico del Municipio de León, Guanajuato;

**IV. Dirección:** La Dirección General de Hospitalidad y Turismo del Municipio;

**V. Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y aquellos creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal;

**VI. Municipio:** El Municipio de León, Estado de Guanajuato;

**VII. Reglamento:** El Reglamento del Consejo Consultivo Turístico del Municipio de León, Guanajuato;

*Fracción reformada P.O. 16-11-2023*

**VIII. Sustentabilidad:** Es la habilidad de lograr una prosperidad económica sostenida en el tiempo, protegiendo los sistemas naturales del planeta y proveyendo una alta calidad de vida para las personas, y

*Fracción reformada P.O. 16-11-2023*





**IX. Turismo médico:** Son aquellos procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas que se trasladan al Municipio para realizar algún procedimiento o tratamiento médico o de salud, con el objeto de encontrar el bienestar físico mediante profesionales científicos e instituciones médicas. De igual modo, se considera como turismo médico a aquellos viajes realizados por personas que sufren de alguna enfermedad y deciden viajar a la ciudad en búsqueda de servicios integrales, nuevas alternativas y de precios más accesibles que hacen amena la recuperación de la salud y la estancia.

*Fracción adicionada P.O. 16-11-2023*

## CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

### *Integración del consejo.*

**Artículo 4.** El Consejo se integra con los siguientes miembros:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien a su vez presidirá el Consejo;  
*Fracción reformada P.O. 16-11-2023*
- II. La persona que presida la Comisión de Turismo;  
*Fracción reformada P.O. 16-11-2023*
- III. La persona titular de la Secretaría para la Reactivación Económica de León;  
*Fracción reformada P.O. 16-11-2023*
- IV. La persona titular de la Dirección quien tendrá el cargo de Secretaría del Consejo;  
*Fracción reformada P.O. 16-11-2023*
- V. Las personas representantes ciudadanas y sus respectivos suplentes, designados de la siguiente manera:  
*Párrafo reformado P.O. 16-11-2023*
  - a) Un consejero propuesto por la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de León (CANACO SERVYTUR León);
  - b) Un consejero propuesto por la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de León (AMHM León);
  - c) Un consejero propuesto por Marca Ciudad, León, A.C;



*Inciso reformado P.O. 16-11-2023*

- d) Un consejero propuesto por la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC León);
- e) Un consejero propuesto por el FORUM CULTURAL GUANAJUATO (FORUM);
- f) Un consejero propuesto por otros consejos, cámaras o asociaciones afines con la materia turística, privilegiando incluir sectores aún sin una representación dentro del Consejo;  
*Inciso reformado P.O. 16-11-2023*
- g) Un consejero propuesto por instituciones de educación superior o técnica, que cuenten con programas en turismo, economía o innovación;  
*Inciso reformado P.O. 16-11-2023*
- h) Un consejero propuesto por el Observatorio Turístico del Estado de Guanajuato, que no sea servidor público;
- i) Dos consejeros propuestos por la industria de transporte aéreo y/o terrestre;
- j) Un consejero propuesto por cámaras, asociaciones, colegios o empresas de la industria de producción audiovisual;
- k) Un consejero propuesto por cámaras, asociaciones, colegios o empresas de planeación y organización de eventos;
- l) Un consejero propuesto por el Consejo de Administración del Poliforum León;
- m) Un consejero propuesto por el Consejo Directivo del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico;  
*Inciso reformado P.O. 16-11-2023*
- n) Tres personas destacadas del sector económico con trayectoria en la prestación de servicios turísticos, que cuenten con conocimiento y experiencia en las atribuciones del Consejo, y  
*Inciso reformado P.O. 16-11-2023*



- o) Un consejero propuesto por la Asociación de Hospitales y Servicios de Salud Privados de León, A.C., proveniente de hospitales, sanatorios, clínicas, unidades de tratamiento, unidades de atención o de laboratorios, relacionados con el turismo médico en el Municipio.

*Inciso adicionado P.O. 16-11-2023*

El Ayuntamiento podrá autorizar la incorporación de otros miembros designados por instituciones u organizaciones sociales no previstas en las fracciones anteriores, cuando a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del Consejo.

Las personas suplentes deberán contar con el mismo perfil de la persona consejera propietaria y cubrirán sus ausencias en caso de renuncia, licencia o revocación del cargo de esta última.

*Párrafo reformado P.O. 16-11-2023*

### ***Calidad de los consejeros***

**Artículo 5.** Cualquier cargo, puesto o comisión en el Consejo es de carácter honorífico, por lo que no se percibe sueldo, retribución, emolumento, gratificación o compensación alguna por el desempeño de tales funciones.

### ***Elección del Presidente del Consejo***

**Artículo 6.** Derogado.

*Artículo derogado P.O. 16-11-2023*

### ***Temporalidad y designación de los consejeros***

**Artículo 7.** El Consejo se integra cada tres años, conforme a los siguientes procesos de designación:

- I. Para designar a los consejeros ciudadanos y sus respectivos suplentes a que se refieren la fracción V del artículo 4 deberá observarse lo siguiente:

a) El Ayuntamiento designará a los consejeros ciudadanos, a propuesta del Presidente Municipal, dentro de los cinco primeros meses del periodo constitucional de la administración pública municipal.

b) Para realizar la propuesta al Ayuntamiento, el Presidente Municipal convocará con treinta días de anticipación a las cámaras, asociaciones, organismos, centros, instituciones y personas físicas para que presenten





por escrito sus propuestas de consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, presentando tres personas para cada espacio que cuenten con conocimiento y vocación en cuanto al objeto y fines del consejo.

En caso de no recibirse las referidas propuestas, el Presidente Municipal propondrá a las personas que considere convenientes.

c) Para los incisos h), l) y m), el Presidente Municipal enviará convocatoria a los respectivos consejos para que presenten sus propuestas de consejero propietario y suplente.

Únicamente podrán proponer aquellos integrantes que no sean funcionarios o servidores públicos municipales, estatales o federales.

## II. Derogada.

*Fracción derogada P.O. 16-11-2023*

Los consejeros señalados en las fracciones I, II, III y IV del artículo 4 del presente reglamento, integran el Consejo por el simple hecho de su nombramiento.

### ***Invitados Especiales***

**Artículo 8.** El consejo, a propuesta de cualquier consejero propietario, podrá autorizar la presencia de invitados especiales, de manera temporal o permanente cuando a su juicio sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones. Los invitados podrán asistir a las sesiones de consejo con voz pero sin voto.

### ***Renovación del Consejo***

**Artículo 9.** Los consejeros ciudadanos durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificados por el Ayuntamiento por una sola vez, para el siguiente periodo inmediato, sin que esta ratificación exceda del cincuenta por ciento de los miembros del Consejo.

Las personas integrantes del Ayuntamiento y servidoras públicas que, con motivo de su cargo, puesto o comisión formen parte del Consejo, solo pueden hacerlo hasta el término de sus respectivos encargos.

*Párrafo reformado P.O. 16-11-2023*

### ***Actuación de los consejeros ciudadanos***

**Artículo 10.** Los consejeros ciudadanos deben actuar a título personal y no en representación del organismo, sociedad, institución, entidad, asociación, industria,



cámara, centros públicos de investigación, colegio u organización que los haya propuesto.

***Requisitos para ser consejero ciudadano***

**Artículo 11.** Para ser consejero ciudadano se requiere:

- I. Ser habitante del Municipio, con una residencia efectiva igual o mayor a seis meses, al momento de la designación;
- II. Derogada.  
*Fracción derogada P.O. 16-11-2023*
- III. No haber pertenecido al Consejo en dos periodos anteriores, continuos o discontinuos, con cualquier carácter;
- IV. No tener cargo de representación popular alguno, ni ocupar ningún cargo directivo en cualquier partido o agrupación política, cualquiera que sea su denominación;
- V. No ocupar algún cargo, puesto o comisión en la administración pública municipal, estatal o federal, ni estar inhabilitado para ello;
- VI. No haber sido revocado su nombramiento como consejero ciudadano;
- VII. Contar con conocimientos en la materia Turística: y
- VIII. Así como mantener el compromiso para asistir a las sesiones a las cuales sean convocados y a ejecutar las acciones convenidas.

**CAPÍTULO III  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES**

***Atribuciones del Consejo***

**Artículo 12.** Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el programa de trabajo anual del consejo;
- II. Proponer mecanismos de coordinación con las dependencias o entidades de la Administración Pública, en materia de turismo;
- III. Elaborar, evaluar diagnósticos y proponer proyectos en materia de competitividad, innovación y sustentabilidad turística a través de la participación ciudadana;





- IV.** Desarrollar y participar en jornadas y retos de profesionalización, emprendimiento turístico, innovación y transferencia de conocimiento;
- V.** Identificar oportunidades de negocio y proyectos innovadores que permitan acercar a los empresarios de la industria de turismo a nuevos mercados que fortalezcan la vocación turística del destino;
- VI.** Proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión de Turismo, la celebración de acuerdos o convenios con el gobierno federal, estatal y otros municipios, u organismos no gubernamentales para la ejecución de las acciones y programas en materia turística;  
*Fracción reformada P.O. 16-11-2023*
- VII.** Integrar grupos de trabajo para dar cumplimiento y atención a los programas o acciones de su programa de trabajo;
- VIII.** Apoyar en la gestión de la obtención de fondos o recursos necesarios para dar cumplimiento a los programas y acciones de promoción de turismo en el Municipio;
- IX.** Aprobar los informes trimestrales sobre las actividades realizadas por el Consejo y presentarlos al Ayuntamiento por conducto de su Presidente, cuando éste lo requiera;
- X.** Aprobar el calendario de las sesiones ordinarias del Consejo;
- XI.** Otorgar licencias a cualquiera de los consejeros ciudadanos, conforme a los términos establecidos en el presente Reglamento;
- XII.** Solicitar al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión de Turismo, la revocación de la designación de los consejeros ciudadanos, en los términos del presente Reglamento;  
*Fracción reformada P.O. 16-11-2023*
- XIII.** Proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión de Turismo, reformas, modificaciones o adiciones a los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones de observancia general, así como la creación de nuevos ordenamientos o la abrogación de los existentes, a fin de establecer o actualizar las normas relativas en materia de turismo;  
*Fracción reformada P.O. 16-11-2023*
- XIV.** Invitar a personas o instituciones del ámbito nacional o internacional que apoyen y asesoren en los trabajos del Consejo, sin que formen parte de éste;  
*Fracción reformada P.O. 16-11-2023*



**XV.** Emitir opinión técnica, sobre las marcas OCV LEÓN, LEÓN MX y LEÓN MX ES POSIBLE y el respectivo manejo de las mismas en aras de contribuir efectivamente en un impacto positivo al turismo municipal;

*Fracción adicionada P.O. 16-11-2023*

**XVI.** Impulsar la certificación en turismo médico de hospitales, sanatorios y centros de atención y rehabilitación médica integral;

*Fracción adicionada P.O. 16-11-2023*

**XVII.** Fomentar y estimular la calidad de los servicios que se ofrecen en el Municipio relacionados con el turismo médico, y

*Fracción adicionada P.O. 16-11-2023*

**XVIII.** Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le asigne el Ayuntamiento.

### ***Facultades del Presidente***

**Artículo 13.** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo, brindando los informes necesarios con relación a las discusiones que se lleguen a presentar;
- II.** Representar al Consejo, en los actos donde éste tenga cualquier participación;
- III.** Elaborar con apoyo del Secretario, el calendario de sesiones ordinarias del Consejo y someterlo para su aprobación a los integrantes del mismo;
- IV.** Presentar al Consejo, los informes de actividades para su análisis y aprobación;
- V.** Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo, en el ámbito de su respectiva competencia;
- VI.** Presentar a la Comisión, por conducto del Secretario, los asuntos acordados por el Consejo que requieran someterse a consideración del Ayuntamiento;
- VII.** Convocar con apoyo del Secretario, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- VIII.** Vigilar que las actividades del Consejo, se efectúen en apego a las disposiciones legales, reglamentarias aplicables y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el mismo;



- IX. Solicitar a los miembros del Consejo, la información que estime pertinente para el buen funcionamiento de dicho órgano colegiado;
- X. Proponer al Consejo, la participación de invitados especiales nacionales o extranjeros y expertos en materia de Turismo;
- XI. Coordinar con el Secretario y los grupos de trabajo, las actividades del Consejo;
- XII. Elaborar con el Secretario, el programa anual de trabajo del Consejo y presentarlo a consideración del mismo para su aprobación;
- XIII. Proponer al Consejo, las demás acciones que debe llevar a cabo para el cumplimiento de sus objetivos y funciones;
- XIV. Presentar al Ayuntamiento, los informes de actividades cuando éste lo requiera;
- XV. Establecer los vínculos de comunicación entre el Ayuntamiento y el Consejo garantizando la coordinación en sus acciones;
- XVI. Respetar los acuerdos tomados por el Consejo;
- XVII. Suscribir de manera conjunta con el Secretario, los documentos relativos a las atribuciones del Consejo;
- XVIII. Delegar cualquiera de las presentes facultades en el Secretario del Consejo; y
- XIX. Las demás facultades que se deriven de este Reglamento o que le encomiende el Ayuntamiento.

#### ***Facultades del Secretario***

**Artículo 14.** El Secretario del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Representar al Consejo en aquellos actos en que se requiera su participación, previo acuerdo de la mayoría de sus miembros;
- III. Presentar al Consejo durante el primer bimestre de cada año, el programa anual de trabajo para su análisis y aprobación respectiva;
- IV. Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo y pasar lista de asistencia, así como asentar los acuerdos en el libro correspondiente;





- V. Formular en coordinación con el Presidente, la convocatoria y el orden del día para convocar a las sesiones del Consejo;
- VI. Establecer mecanismos eficientes de comunicación con el objeto de enterar oportunamente a los miembros del Consejo, sobre la información generada dentro del mismo, así como de las labores de los grupos de trabajo;
- VII. Apoyar en sus funciones al Presidente y a los grupos de trabajo cuando así se lo requieran;
- VIII. Administrar y custodiar el archivo del Consejo;
- IX. Presentar trimestralmente al Consejo, informes de los programas acordados por ese órgano colegiado e implementados por la Dirección;
- X. Respetar los acuerdos tomados por el Consejo; y
- XI. Las demás que se deriven del presente Reglamento.

#### ***Facultades de los consejeros***

**Artículo 15.** Son facultades de los demás miembros del Consejo las siguientes:

- I. Representar al Consejo en aquellos actos en que se requiera su participación, previo acuerdo de éste;
- II. Participar en las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo;
- III. Proponer al pleno del Consejo, los lineamientos y acuerdos que se consideren necesarios para el seguimiento de recomendaciones realizadas en asuntos puestos a consideración de dicho Consejo;
- IV. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo, en el ámbito de su respectiva competencia;
- V. Respetar los acuerdos tomados por el Consejo; y
- VI. Las demás facultades que se deriven del presente Reglamento.

### **CAPITULO IV DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

#### ***Sesiones del Consejo***

**Artículo 16.** El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán cuando menos seis veces al año, de acuerdo al calendario que previamente se apruebe y las extraordinarias cuando la naturaleza del asunto a tratar a si lo amerite.



De cada sesión debe levantarse un acta de acuerdos, que será aprobada y firmada por los asistentes en la siguiente reunión del Consejo.

### ***De la convocatoria para sesionar***

**Artículo 17.** El Secretario debe citar a la sesión ordinaria con al menos, cuarenta y ocho horas de anticipación, con acuerdo previo del Presidente o de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

Las sesiones extraordinarias se pueden citar en cualquier momento.

En toda citación debe acompañarse el orden del día respectivo, si éste incluye algún asunto que requiera previa consulta de información, en la convocatoria debe anexarse una copia de la misma o, en su defecto, describir las características de ésta y el lugar en que puede ser consultada.

### ***Lugar para sesionar***

**Artículo 18.** El Consejo debe sesionar en el lugar que de común acuerdo determinen sus miembros y que señale en la citación respectiva.

### ***Quórum***

**Artículo 19.** Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de no existir quórum para que el Consejo sesione a la hora convocada, deberá darse una prórroga de treinta minutos para contar con el mismo, si transcurrida ésta, no se integra el quórum requerido, el Secretario del Consejo deberá emitir en ese momento, una segunda convocatoria y la sesión se realizará con el número de consejeros que se encuentren presentes.

Para que sea válida cualquier sesión del Consejo, se requiere de la asistencia del Presidente o la del Secretario, en caso de ausencia eventual de aquél, deberá elegirse entre los consejeros ciudadanos a que se refiere la fracción V del artículo 4 de este Reglamento a quien deba presidir la sesión.

El titular de la Dirección de Hospitalidad y Atención al Turista, adscrito a la Dirección deberá suplir al Secretario del Consejo en caso de su ausencia eventual.

### ***Asistencia del Presidente Municipal***

**Artículo 20.** Derogado.

*Artículo derogado P.O. 16-11-2023*

### ***Voz y voto***

**Artículo 21.** Los consejeros cuentan con derecho a voz y a voto y los invitados sólo con derecho a voz.

Las decisiones del Consejo deben tomarse por mayoría simple devotos. En caso de empate quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

### ***Licencia y renuncia de los consejeros ciudadanos***



**Artículo 22.** La calidad de consejero ciudadano se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa la que el consejero emita por escrito ante el Presidente del Consejo y como renuncia tácita la inasistencia injustificada de cualquiera de los consejeros ciudadanos por más de tres sesiones en forma continua o de seis sesiones de manera discontinua.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, en la sesión ordinaria del Consejo inmediata posterior a que se actualice la renuncia, el Presidente del Consejo dará cuenta de dicha situación y se llamará al suplente para que asuma las funciones de consejero propietario en la próxima sesión.

Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente del Consejo hasta por dos meses, serán cubiertas por el Secretario. En el caso de ausencia de los demás miembros del Consejo, que no excedan de dos meses por licencia, permiso o causa justificada, serán cubiertas por su respectivo suplente, quién deberá rendir un informe al consejero propietario, al momento en que se reincorpore de los acuerdos tomados durante el ejercicio de su función.

#### ***Suplencia de los consejeros ciudadanos***

**Artículo 23.** En el caso de renuncia del consejero propietario debe llamarse al suplente y en caso de renuncia de ambos, debe notificarse dicha situación al Ayuntamiento para que se realice una nueva designación.

Para los efectos del párrafo anterior, el Presidente Municipal podrá considerar las propuestas recibidas y en caso de que éstas no cuenten con los requisitos debidos o no existan propuestas podrá emitir una nueva convocatoria por oficio hacia las organizaciones del sector que corresponda.

#### ***Revocación de los consejeros ciudadanos***

**Artículo 24.** El Ayuntamiento debe resolver sobre la revocación de la designación de consejeros ciudadanos, cuando el Consejo le aporte los elementos de convicción suficientes para acreditar el incumplimiento de alguna o algunas de las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

#### ***La organización e integración de los grupos de trabajo***

**Artículo 25.** Para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, el Consejo podrá integrar y operar en forma permanente, los grupos de trabajo que estime convenientes.

En cada grupo de trabajo participarán, por lo menos, tres consejeros ciudadanos, dentro de los que el Consejo designará a un coordinador. En caso necesario, podrá integrarse con un número impar mayor de miembros.

#### ***Reuniones de trabajo***





**Artículo 26.** Los grupos de trabajo se reunirán con la frecuencia que requiera la atención de los asuntos que se les hayan encomendado y previa citación que expida su coordinador.

#### ***Finalidad de su integración***

**Artículo 27.** Los grupos de trabajo se constituyen como un foro participativo y de consulta para el análisis, estudio y proposición de soluciones sobre los asuntos específicos que les compete según este Reglamento y los encomendados por el Consejo.

#### ***Acuerdos de los grupos de trabajo***

**Artículo 28.** Los acuerdos de los grupos de trabajo serán informados al Secretario para que sean presentados ante el Consejo en la sesión ordinaria inmediata posterior y, en su caso, sean aprobados por el mismo.

#### **Artículos transitorios:**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** Dentro del término de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del **Reglamento del Consejo Consultivo Turístico del Municipio de León, Guanajuato**, el Ayuntamiento realizará la designación de los integrantes del Consejo Consultivo; Por esta única ocasión, para el caso de los consejeros ciudadanos, su permanencia en el Consejo será hasta en tanto se tenga que hacer la designación del Consejo Consultivo Turístico para la Administración Pública Municipal 2021-2024, en los términos de este Reglamento.

**DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2018.**

**C. LIC. LUIS ERNESTO AYALA TORRES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO**

**C. LIC. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



## Presidencia Municipal de León

Reglamento del Consejo Consultivo Turístico del Municipio de León, Guanajuato.

**Publicación:** P.O. 20 de noviembre de 2018.  
**Última reforma:** P.O 16 de noviembre de 2023.

**Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 229, cuarta parte, de fecha 16 de noviembre del año 2023.**

**ACUERDO ÚNICO.** Se **reforman** la fracción VI del artículo 2, las fracciones II, VII y VIII del artículo 3, las fracciones I, II, III, IV y el primer párrafo y los incisos c), f), g), m) y n) de la fracción V y el tercer párrafo del artículo 4, el segundo párrafo del artículo 9, las fracciones VI, XII, XIII y XIV del artículo 12; se **adicionan** las fracciones VII y VIII al artículo 2 recorriendo la subsecuente, la fracción IX al artículo 3, el inciso o) de la fracción V del artículo 4, así como las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 12, recorriendo la subsecuente; y se **derogan** el artículo 6, la fracción II del artículo 7, la fracción II del artículo 11 y el artículo 20; del **Reglamento del Consejo Consultivo Turístico del Municipio de León, Guanajuato.**

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

#### **Vigencia**

**Primero.** Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

#### **Integración al Consejo**

**Segundo.** Se otorga un plazo de hasta 45 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, para que se designen a las personas que integrarán el Consejo Consultivo Turístico del Municipio de León, Guanajuato, mismas que por esta ocasión, durarán en su encargo hasta en tanto el Ayuntamiento de la administración 2024 - 2028 constituya su nuevo órgano consultivo.

#### **Actualización del Reglamento del Consejo Turismo Médico**

**Tercero.** Se otorga un plazo de hasta 45 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, para que el Ayuntamiento reforme, derogue o abrogue el Reglamento del Consejo Consultivo de Turismo Médico del Municipio de León, Guanajuato.

